

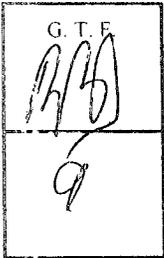
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 SET. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1181** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2700/17



[Handwritten signature]
Dr. José Luis ALVAREZ
Ministro de Gobierno y Justicia
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Handwritten signature]
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1181

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.-Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 1127, Comisaría Preventora de la Violencia de Género, por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las Comisarias Preventoras de la Violencia de Género, destinadas exclusivamente al tratamiento y atención de las víctimas de violencia de género, dependientes funcional y orgánicamente de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y supervisadas por la Secretaría de Estado de Seguridad, o la que en el futuro la reemplace."

Artículo 2°.-Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 1127, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Son objetivos de esta ley garantizar y promover:

- a) El derecho a ser oído en un espacio de comprensión y buen trato;
- b) asesoramiento a través de un equipo interdisciplinario sobre los derechos que les asisten;
- c) los derechos de la víctima a través de campañas de difusión masiva;
- d) la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) que trabajan en la problemática de violencia y abuso afin detender a la conformación de redes de apoyo y contención;
- e) medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- f) el acceso gratuito a la justicia en los casos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, independientemente de la condición económica de la víctima;
- g) un trato respetuoso a las víctimas que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización;
- h) políticas públicas que permitan erradicar los patrones socioculturales de violencia de género; e

- i) la capacitación permanente a los funcionarios públicos en el ámbito de la justicia y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la República Argentina"

Domingo Enrique GONZALEZ
Secretario General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Andrea I. RODRIGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1181

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

las fuerzas de seguridad de la Policía de la Provincia respetando los principios instituidos por la Ley nacional 26.485 sobre Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales."

Artículo 3°.-Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 1127, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Impleméntase la obligatoriedad que cada ciudad de la Provincia cuente al menos, con una Comisaría Preventora de la Violencia de Género."

Artículo 4°.-Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial 1127, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Son funciones de la Comisaría Preventora de la Violencia de Género:

- a) Recibir denuncia, informar y asesorar a la víctima sobre los alcances legales de su presentación;
- b) dar intervención a la Comisaría de Familia y Minoridad, en caso de menores involucrados;
- c) en caso de lesiones denunciadas debe dar intervención al médico forense;
- d) solicitar como medida cautelar la restricción de acercamiento a la distancia que el juez interviniente estime corresponder y exclusión del hogar de la persona que ejerce la violencia ante la evidencia física o psíquica que presenta la víctima, la verosimilitud de la denuncia efectuada y la situación de violencia que suscite riesgo actual para quien la invoca;
- e) indicar si ocurrieron agresiones o maltratos anteriores y si fueron denunciados o no;
- f) solicitar al juez la realización de las medidas con carácter de urgente, previa radicación formal de denuncia;
- g) intervenir en todas las denuncias por infracción a la Ley nacional 25.087;

Andrea RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
PODER LEGISLATIVO

h) actuar en las incurrencias por desobediencia de las prohibiciones de acercamiento prescriptas por un juez, en el marco de la presente ley; e

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Conf. del Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- i). dar intervención al equipo interdisciplinario para el acompañamiento y asesoramiento de la víctima.

En los casos que resultara la detención judicial de una persona por hecho de flagrancia, la Comisaría con jurisdicción en la zona de ocurrido el hecho de violencia de género, realizará las primeras diligencias inherentes al suceso en el lugar hasta que tome intervención la Comisaría Preventora de la Violencia de Género.”.

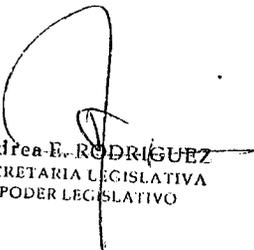
Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 1127, por el siguiente texto:

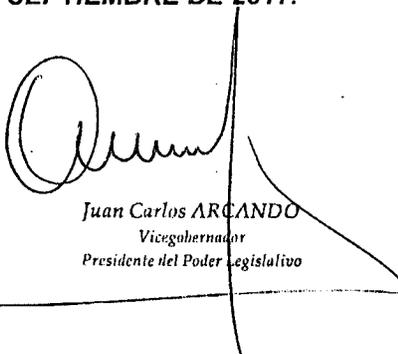
“Artículo 6°.- El personal policial y civil afectado a las Comisarias Preventoras de la Violencia de Género debe ser especialmente capacitado en virtud del asesoramiento y trato a proporcionar en ella, quienes actuarán en forma conjunta con un equipo interdisciplinario.

Los profesionales que integren el equipo interdisciplinario, estarán alcanzados por la Ley provincial 735 y su reglamentación.”.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

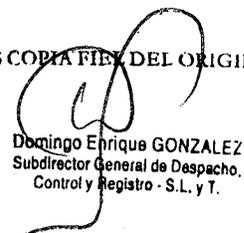
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1181
USHUAIA, 29 SET. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"